

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 805

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION**

Panamá, 23 de abril de 2024

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Indemnización.**

**Incidente de Cobro de
Honorarios Profesionales corregido.**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

Expediente 251372024

El Licenciado **Reinaldo Alberto Lewis Mezquita**, actuando en su propio nombre y representación, interpone Incidente de Cobro de Honorarios Profesionales en contra del señor **Félix Onésimo Carrillo Gracia**, dentro del proceso interpuesto por Reinaldo Alberto Lewis Mezquita actuando en nombre y representación de Félix Onésimo Carrillo Gracia, para que se condene al Estado Panameño (Ministerio Público), al pago de la suma de trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta balboas (B/.366,250.00), por los daños materiales y morales, ocasionados a su representado, debido al mal funcionamiento de los servicios públicos y su prestación deficiente.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de expresar nuestra posición en relación con el incidente de cobro de honorarios presentado dentro del proceso contencioso administrativo de indemnización descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en autos, el 6 de marzo de 2024, el Licenciado **Reinaldo Alberto Lewis Mezquita**, actuando en su propio nombre y representación, interpone Incidente de Cobro de Honorarios Profesionales en contra del señor **Félix Onésimo Carrillo Gracia**, dentro del proceso interpuesto por Reinaldo Alberto Lewis Mezquita actuando en nombre y

representación de Félix Onésimo Carrillo Gracia, para que se condene al Estado Panameño (Ministerio Público), al pago de la suma de trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta balboas (B/.366,250.00), por los daños materiales y morales, ocasionados a su representado, debido al mal funcionamiento de los servicios públicos y su prestación deficiente; no obstante, el 13 de marzo de 2024, el letrado presentó corrección del incidente de cobro de honorarios, el cual sustentó, entre otras cosas, en lo siguiente:

“PRIMERO: FELIX ONESIMO CARRILLO, portador de la cedula de identidad personal 1-708-880 me otorgo poder para presentar proceso administrativo de reparación directa indemnizatoria contra el Estado Panameño, proceso cuya cuantía es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BLABOAS (B/366,250.00)**:

SEGUNDO: Que las gestiones realizadas en el presente proceso en virtud del poder conferido están en la presentación de la demanda, practica de pruebas (evacuadas en la provincia de Bocas del Toro a petición del demandante), alegato de conclusión, solicitud de impulso procesal, y una serie de gestiones propias del proceso con los cuales se ha dejado el mismo en estado de dictar sentencia final.

TERCERO: El demandante el día 6 de marzo del 2024, presento revocatoria de poder que en su momento me fue otorgado sin haberme cancelado el 35 % de la cuantía demandada, más los dos mil balboas (B/2,000.00) que se establece en la tarifa de honorarios profesionales. (punto 8.1 .5), ni suma alguna de dinero

CUARTO: Que mi representado a la fecha no ha abonado ni un balboa en concepto de honorarios profesionales y contrario a ello los gastos incurridos a lo largo del proceso han sido por mi propia cuenta, aunado a lo anterior hay que resaltar que las prácticas de pruebas fueron evacuadas en la provincia de Bocas del Toro, (en una jurisdicción distinta a mi domicilio) y donde participe de manera activa en la evacuación de las mismas en las fechas establecidas incurriendo en gastos extras.

La TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMA en su artículo 3 establece lo siguiente ARTÍCULO 3. Fijase una Tarifa de Honorarios Mínimos de B/.250.00, sin perjuicio de lo fijado en la presente Tarifa, en todo proceso donde se produzca revocatoria del Poder otorgado o designación de un nuevo apoderado.

- a)
- b)
- c)
- d)

e) El 100% de lo pactado o establecido en la tarifa si la revocatoria se produce en la segunda instancia salvo que mediare sustitución consentida del abogado y un acuerdo de pago en base al trabajo realizado

La tarifa de Honorarios Profesionales establece en su punto 8.1.5 (procesos indemnizatorios contra el Estado: dos mil balboas (812,000.00) más el 35 % de lo que se obtenga o acuerden las partes.

La tarifa de Honorarios profesionales establece en su punto 7.4.2.3 segundo párrafo: si se practicase secuestro de bienes o inspecciones judiciales fuera del domicilio del abogado se aumentará la tarifa hasta un 15% El artículo 1081 del Código Judicial establece que en los incidentes regirá también lo dispuesto en los 1069 y 1080 de este Código.

El artículo 1078 del Código Judicial establece que cuando el Colegio Nacional de Abogados hayan establecido tarifa aprobada por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el tribunal tomara dicha tarifa como base para la tasación de las costas de que tratan los ordinales 1 y 2 del artículo 1069.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el punto 8.1.5 de la Tarifa de Honorarios Profesionales (procesos indemnizatorios contra el Estado dos mil balboas (B/2,000.00) más el 35 % de lo que se obtenga o acuerden las partes.

Honorable Magistrado toda vez que se trata de un proceso de única instancia, mismo que se encuentra solamente a la espere de la respectiva sentencia y siendo así que no ha mediado acuerdo escrito entre mi persona y el demandante quien no ha abonado suma alguna de dinero en concepto de honorarios profesionales y como quiera que he llevado el proceso de manera íntegra de inicio a fin es por lo que consideramos me corresponde con concepto de honorarios profesionales la suma de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA BALBOAS (B/130,187.50)** correspondientes al 35% la cuantía (B/366,250.00) más (B/2,000.00) que es lo que se taxativamente se establece en la tarifa, más la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON DOCE CENTAVOS (B/19,528. 12)**, considerando el 15 % extra establecido en el punto 7.4.2.3 segundo párrafo de la tarifa de honorarios profesionales por haberse evacuado las pruebas a solicitud del demandante en la provincia de Bocas del Toro, jurisdicción esta distinta a mi domicilio lo que hace un gran total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON DOCE CENTAVOS (B/149,715.12)**

Honorable Magistrado ponente en virtud de lo anterior expuesto es por lo que solicitamos que en la sentencia a dictar dentro del proceso arriba enunciado se condene al señor **FELIX ONSEIMO (sic) CARRILLO GARCIA (sic)** portador de la cedula de identidad personal 1-708-880, al pago de la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON DOCE CENTAVOS (B/149,715. 12)** en concepto de Honorarios Profesionales y a favor de mi persona **REINALDO ALBERTO LEWIS MEZQUITA**, portador de /a cedula de identidad personal 1-710-238 o en su defecto lo que corresponda al 35% de la suma establecida en la sentencia en caso de ser una sentencia condenatoria contra el Estado Panameño y a favor del demandante, más la suma de dos mil balboas (B/2000.00) y a la suma resultante le sea sumado el 15 % al que hace

referencia el punto 7.4 .2.3 en su segundo párrafo de la tarifa de honorarios y en ese sentido se ordene el pago directo del porcentaje de la suma condenada a mi favor en la referida sentencia y se gire el respectivo oficio al Ministerio de Economía y Finanza ordenando el pago.

...” (Cfr. fojas 4 a 6 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, la Sala Tercera emitió la Providencia de veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante las cuales admitió el incidente presentado, ordenando en ese mismo acto que se le corriera traslado al señor **Félix Onésimo Carrillo Gracia**, quien no compareció al proceso, a pesar de haber sido notificado de la resolución anterior, a través del Edicto 1034, fijado el 25 de marzo de 2024 y desfijado el 3 de abril de 2024 en los estrados del Tribunal (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho desea dejar constancia que el proceso principal emerge de una demanda contencioso administrativa de indemnización en el que nos corresponde la defensa de los intereses del Estado; razón por la cual somos del criterio que no le compete a la Procuraduría de la Administración emitir una opinión respecto del incidente en estudio, habida cuenta que no se trata de un reclamo en contra del Estado; **máxime que las normas que regulan la materia atribuyen esa facultad al juez de la causa**, tal como expondremos en los párrafos que suceden.

En este sentido, la parte actora pretende que la Sala Tercera, en calidad de Tribunal de la instancia, tase los honorarios profesionales que le corresponde por la interposición de la demanda contencioso administrativa de indemnización, en representación de **Félix Onésimo Carrillo Gracia**, para que se condene al Estado Panameño (Ministerio Público), al pago de la suma de trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta balboas (B/.366,250.00), por los daños materiales y morales, ocasionados a su representado, debido al mal funcionamiento de los servicios públicos y su prestación deficiente, la cual reposa en los estrados del Tribunal.

Lo anterior, en virtud de la inexistencia de un contrato de servicios profesionales, tal como se desprende de los hechos mencionados por el Licenciado **Reinaldo Alberto Lewis Mezquita** en el presente incidente.

De igual forma, resulta pertinente considerar que el poder de representación del hoy incidentista le fue sustituido dentro del proceso de indemnización antes referido, según se desprende de las constancias procesales.

En este sentido, dada la inexistencia de un contrato entre las partes para la determinación del monto de los honorarios profesionales del recurrente, el presente incidente debe atenderse conforme a lo establecido por la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía en Panamá, y deroga la cual en el artículo 16 dispone lo siguiente:

"Artículo 16: Cuando no mediara contrato de servicio entre el cliente y el abogado, queda entendido que ambos se sujetan a la tarifa de honorarios vigentes.

La tarifa que regula dichos honorarios debidamente autenticada y la certificación del tribunal en el cual el abogado haya gestionado prestan mérito ejecutivo." (El subrayado es nuestro).

Es así como en virtud de la norma anteriormente transcrita, los honorarios del incidentista deben ser fijados de acuerdo con la tarifa legal vigente. Ante tal circunstancia, de manera excepcional la Sala Tercera se ve precisada a establecer los honorarios solicitados atendiendo a lo establecido en el artículo 644 del Código Judicial, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 644. Todo poder es revocable libremente por el poderdante; pero al hacerlo, éste debe nombrar otro apoderado que siga representándolo, salvo que se trate de proceso que no requiera apoderado judicial.

El juez, al dar por revocado el poder, expresará la persona con quien se debe seguir el proceso.

El apoderado sustituido tiene derecho a reclamar el pago de honorarios, que serán tasados por el Juez en relación al trabajo y el estado del proceso." (La negrita es nuestra).

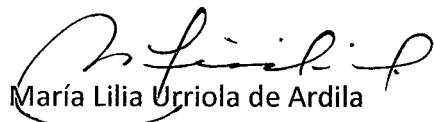
Asimismo, es de igual importancia considerar distintos factores para efectos de fijar los honorarios profesionales, mismos que están establecidos en el artículo 15 del Código de Ética y Responsabilidad Profesionalidad del Abogado, que señala que el abogado al fijar los honorarios profesionales, debe evitar recargos que excedan un estimado justo de sus consejos y servicios, siendo algunos de estos: el tiempo, el trabajo requerido y la índole de la causa; el éxito obtenido y su trascendencia; el grado de participación del abogado en el estudio, planeamiento y desarrollo del asunto, etc.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados SE SIRVAN TASAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, como respuesta al Incidente de Cobro de Honorarios Profesionales interpuesto por el Licenciado **Reinaldo Alberto Lewis Mezquita**, actuando en su propio nombre y representación, en contra del señor **Félix Onésimo Carrillo Gracia**; y, en consecuencia, se proceda a ello.

Del Honorable Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General